



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 15

SERIE: 2016-2017

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DE CONTROL DE TRÁNSITO Y USO PÚBLICO DE CALLES LOCALES DE LA JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO - REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NÚM. 20 - APROBADO POR EL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN, EL 5 DE ENERO DE 1989, COMO INSTRUMENTO A PROPÓSITO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTO DE LA RADICACIÓN, TRÁMITE Y DISPOSICIÓN FINAL, REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE CONTROL DE ACCESO VEHICULAR Y DE LA CALLES EN URBANIZACIONES Y COMUNIDADES RESIDENCIALES PÚBLICAS O PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE SALINAS.

POR CUANTO: Mediante la Ley Núm. 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada, en adelante Ley 21, la Asamblea Legislativa delegó a los municipios la facultad para autorizar a residentes de urbanizaciones o comunidades públicas o privadas, debidamente organizadas en asociaciones o consejos a implantar y operar controles de acceso, conforme a los criterios de ley y de los reglamentos que tuvieran a bien aprobar la Junta de Planificación de Puerto Rico y los propios municipios. La mencionada facultad conferida a los municipios por virtud de dicha Ley se extiende a cualquier urbanizador, constructor de urbanizaciones y desarrollador de terrenos.

POR CUANTO: En su Sección 13, la Ley 21 preceptúa lo siguiente: "La Junta de Planificación de Puerto Rico adoptará un Reglamento para ser utilizado por todos los gobiernos municipales en el establecimiento de normas y procedimientos necesarios para la obtención de autorizaciones y permisos para el control de tráfico de vehículos de motor y el uso público de las calles en las urbanizaciones y comunidades, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Los gobiernos municipales podrán adoptar aquellas normas mediante Ordenanza que estimen pertinentes en todo aquello que no sea incompatible con lo ya establecido en el Reglamento de la Junta de Planificación y que sea necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley."

POR CUANTO: Ejecutando el mandato expuesto en la Sección 13 de la Ley 21, el día 3 de octubre de 1988, la Junta de Planificación de Puerto Rico adoptó el "Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales", Reglamento de Planificación Número 20 - en adelante Reglamento 20. Este Reglamento fue aprobado por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Rafael Hernández Colón, el día 5 de enero de 1989.

WJ

- POR CUANTO:** Como secuela, y en armonía con las disposiciones legales señaladas, la Ley Núm. 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, enmendada, dicta en su Artículo 2.004 (p) que es facultad de los municipios el establecer, con el asesoramiento de la Junta de Planificación de Puerto Rico, las condiciones y requisitos necesarios bajo los cuales se podrán autorizar permisos de control de acceso vehicular y de las calles, de conformidad con la Ley 21 y con sujeción a otras disposiciones incluidas en dicho artículo.
- POR TANTO:** **ORDÉNÉSE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Se adopta y se une formando parte de esta Ordenanza el “Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales” de la Junta de Planificación de Puerto Rico – Reglamento de Planificación Núm. 20 – aprobado por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Rafael Hernández Colón, el 5 de enero de 1989, a los fines de regir el procedimiento respecto de la radicación, trámite y disposición final de solicitudes de permiso para el establecimiento de control de acceso vehicular y de las calles en urbanizaciones, comunidades residenciales públicas o privadas del Municipio de Salinas.
- SECCIÓN 2DA:** Se faculta a la Oficina de Planificación del Municipio de Salinas a realizar todas las evaluaciones en el proceso de consideración y estudio de las solicitudes de Control de Acceso. A los fines de esta encomienda se faculta a dicha Oficina elaborar y preparar los formularios y documentos necesarios que provean una relación ordenada de lo pertinente respecto de los requisitos y de toda diligencia indispensable que se deberá evaluar respecto de los requisitos y de toda diligencia indispensable que se deberá evaluar dentro del marco legal del Reglamento de Planificación Núm. 20, referente a las solicitudes que radiquen los interesados. Una vez culminado dicho proceso, la Oficina de Planificación rendirá por escrito la Legislatura Municipal, por conducto de la Presidencia, un informe explicativo con sus recomendaciones.
- SECCIÓN 3RA:** Copia del formulario e impresos pertinentes a la solicitud de control de acceso estarán disponibles en la Oficina de Planificación. Se cobrará un cargo de doscientos dólares (\$200.00), no reembolsables, por el servicio y consideración de cada solicitud.
- SECCIÓN 4TA:** Toda persona natural o jurídica a la cual se le haya concedido autorización para establecer un control de acceso, dará estricto cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 20. Tal cumplimiento será extensivo a las enmiendas que en lo sucesivo se le incorporen a los citados Ley y Reglamento.
- SECCIÓN 5TA:** Cualquier violación a las disposiciones de los mencionados preceptos legales, Ley y Reglamento, se considerará como falta administrativa y será sancionada con una multa no mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$250.00) por cada violación. Cada día en que se incurra en la misma violación será considerada como una violación separada.

SECCIÓN 6TA: La persona afectada podrá solicitar una revisión en la Oficina de la Secretaria Municipal.

SECCIÓN 7MA: Será obligatorio que toda persona o entidad recipiente de un permiso para establecer control de acceso, asegurarse que el personal encargado de su funcionamiento y operación hay aprobado un curso que cubra la legislación y reglamentación que rige el establecimiento y operación de controles de acceso, así como también la jurisprudencia interpretativa de esto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en particular, entre otros, los casos de *José R. Caquías Mendoza, etc. V. Asociación de Residentes de Mansiones de Río Piedras, etc.*, 93 JTS 127 y *Asociación Pro Control de Acceso Calle Maracaibo, Inc. v. Nancy Cardona Rodríguez y otros*, 97 JTS 127. El incumplimiento de lo requerido en esta Sección será sancionado en armonía con lo dispuesto en la Sección 6, en lo que respecta a la multa a pagarse.

SECCIÓN 8VA: Cabe destacar las normas de conducta, entre otras, dispuestas por la Ley 21 y el Reglamento de Planificación Núm. 20, antes citados, que de no observarse y cumplir con las mismas las personas a cargo de controlar el acceso – guardia de seguridad – se considerarán como falta administrativa imputable a la persona natural o jurídica receptora o concesionaria del permiso de control de acceso:

- a. El permiso de control de acceso NO PERMITE que se impida indiscriminadamente el acceso, sólo autoriza a que se controle el mismo. La Ley de Control de Acceso no autoriza los cierres de las urbanizaciones controladas ni prohíbe el acceso a éstas. Tan sólo pretende regularlo.
- b. La intervención de la persona a cargo de controlar el acceso – guardia de seguridad – es de naturaleza preventiva, no obstante para salvaguardar los intereses de derechos de los visitantes, las indagaciones que podrá realizar el guardia de la entrada se limitarán a preguntar el lugar o destino hacia dónde se dirige el visitante, o en su defecto el propósito de su visita.
En aquellos casos en que el residente haya autorizado el que se indague respecto a la identificación de sus visitantes particulares, el guardia podrá preguntar el nombre del visitante. Estos criterios serán de aplicación, a su vez, en cuanto al acceso peatonal se refiere. No se solicitará la licencia de conducir u otro medio de identificación del visitante. Se podrá anotar el número de la tablilla del vehículo como medio de confirmar la identificación de la persona.
- c. Tocante a los registros de visitantes de los residentes sólo podrá llevarse un registro cuando el residente lo autorice expresamente, o sea, cuando haya consentido para ello. En dicho caso la información que podrá incluir el registro se limitará a aquella que se percibida a simple vista, tales como la hora de entrada y salida y las circunstancias del vehículo que lo son la marca, modelo, color y tablilla.
- d. Es condición esencial notificar o advertir a todo potencial visitante, de los requisitos que se le pedirán a la entrada de la

urbanización. De esta manera, si el visitante no está conforme con tales requisitos puede retroceder antes de detenerse frente a la persona encargada de controlar el acceso. Se cumple con esta condición mediante la colocación de letreros que le avisen al visitante, a una distancia razonable de la entrada, que van a tener que para sus vehículos brevemente a fin de ser preguntado su nombre, destino o propósito. De igual manera, el mencionado letrero deberá identificar la entidad y la persona con su nombre completo y el número de teléfono a quien se dirigirá la reclamación.

- e. El guardia de seguridad que se encuentre a cargo de controlar el acceso deberá estar debidamente uniformado e identificado con una placa que incluya su nombre y apellidos.

SECCIÓN 9NA: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por la Alcaldesa y será efectiva, respecto de las sanciones administrativas que establece, una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007 (f) de la Ley Núm. 81 de 30 agosto de 1991, enmendada.

SECCIÓN 10MA: Tratándose esta Ordenanza de la aprobación de un Reglamento, la Alcaldesa o el funcionario en quien ésta delegue, radicará en el Departamento de Estado copia certificada del mismo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

SECCIÓN 11: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Alcaldesa, a la Oficina de Secretaria Municipal, Juntas de Residentes, a la Comandancia de la Policía Estatal y Municipal y demás agencias pertinentes.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016.

Jacqueline Vázquez Suárez
HON. JACQUELINE VÁZQUEZ SUÁREZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Melissa López
SRTA. MELISSA LOPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016.

Karilyn Bonilla Colón
KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

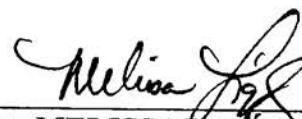
CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 15 Serie 2016-2017, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **15 de diciembre de 2016**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Elvin Negrón Rodríguez, Edgar A. González Moreno, Mildred Correa Padilla, Roberto Quiñones Rivera, Lesvia J. Rivera Ofray, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, José R. Vázquez Alvarado, Norín D. Martínez Padilla, Melvin Torres Ortiz y Víctor Alvarado Guzmán.**

Ausentes: Hon. Gilberto Reyes Suárez

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **19 de diciembre de 2016**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL